ISO 9001:2015

COMPAÑÍA

ISO 9001

CERTIFICADA

Certificado No. 30 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

216

DE 2019

2 4 MAYC 2019

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado número 20193050028722 del 04 de marzo de 2019 el señor Juan Carlos Vallejo, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 12.991.834, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Carga, al tenor de lo establecido en artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015.

Que de conformidad con la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada por la empresa, con el fin de establecer si la misma correspondía a los requisitos legalmente establecidos para el efecto, fue así como se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, el día 18 de febrero de 2019, en cuyo objeto social incluye "...LA COMPAÑÍA TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: 1. TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA LIQUIDA O SECA, ...".

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 60 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de un requisito, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante el oficio número 20193050010401 del 02 de mayo de 2019, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20193050051942 del 03 de mayo de 2019.

Que concatenada la documentación recibida inicialmente con la respuesta al requerimiento en comento, se continuó con la verificación de la documentación al tenor de los requisitos legalmente exigidos para el trámite solicitado, la cual se adelantó bajo el estudio número 60 de 2019 de cuyo análisis fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, cumple con los requisitos exigidos en la normativa legal que rige el presente trámite, para ser habilitada como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, en virtud de lo cual se decidirá en ese sentido.

Que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de



2 8 MAYO 2019

HOJA No. 2

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga"

la Lev 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que de la misma manera el numeral 6 del artículo 3º de la norma en comento dispone:

"6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportivo ala tado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley, que tiendan a evitar la competencia desteal el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus orga adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora. Declarado exequible Inciso 4, pameral 6 artículo 3 Sentencia C 66 de 1999 Corte Constitucional.

El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito".

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga"

protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de \ transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que al tenor de los resultados del éstudio de requisitos número 60 de 2019, en concordancia con la normativa legal aplicable para el caso, se procede a acceder a la solicitud de Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la moda dad Carga, elevada por el solicitante.

Que, en mérito de lo anterior ente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acceder a la solicitud de habilitación presentada por el representante legal de la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, al tenor de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, para cuyos efectos se identifica con las siguientes características:

Representante Legal

: JUAN CARLOS VALLEJO

Cédula de Ciudadanía : 12.991.834

Razón Social

: TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S.

NIT

: 901246090-8

Matrícula Mercantil : 216340

Municipio

: Itagüí

Teléfono

: 3136952680 - 3147691269

Domicilio Operativo : Carrera 56A Nº 76 - 27, Interior 202

Correo electrónico

: cuentajcvallejo@gmail.com

Radio de Acción

: Nacional

Modalidad

: Carga

Clases de Vehículos

Los homologados por el Ministerio de Transporte para

la prestación del servicio de transporte de carga.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga"

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la fecha de su ejecutoria, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio principal la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8.

ARTÍCULO 6.- El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES VALLEMAR S.A.S. identificada con NIT 901246090-8, a su apoderado, o persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 2 4 MAY 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director/Territorial de/Antioquia

Proyectó: Jhon Francisco Romaña García